



Ciudad de México, a 13 de enero de 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-001-2023**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios por medio de la Dirección Técnica y de Consultoría y la Gerencia de Sociedades; así como la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Finanzas, y de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante la Gerencia de lo Corporativo, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000343**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000343**, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicito atentamente que se comparta los siguientes ordenamientos jurídicos vigentes:

- (1) El reglamento del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia el artículo 61 de la Ley de Aeropuertos.*
- (2) Las reglas de operación del Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia al artículo 61 de la Ley de Aeropuertos.*
- (3) Las reglas de operación del aeródromo civil de servicio al público Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Aeropuertos.*
- (4) El reglamento del Comité de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia el artículo 71 de la Ley de Aeropuertos.*
- (5) El programa maestro de desarrollo del Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia los artículos 38 y 39 de la Ley de Aeropuertos.” [Sic]*

“Otros datos para su localización:

Todos los ordenamientos jurídicos que se solicitan encuentran su fundamento en la Ley de Aeropuertos vigente.” [Sic]

II. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Dirección de Asuntos Jurídicos; para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través de la Subdirección de Finanzas, por medio del oficio D2/0525/2022, a través del cual se informa que después de una búsqueda minuciosa en los archivos a cargo de esa Subdirección, no se localizó información.

4





- IV.** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Operaciones y Servicios, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C4/0641/2022, a través del cual se informa que con fundamento en lo establecido en el artículo 41 del vigente Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ésta solicitud deberá ser enviada a la Gerencia de Sociedades, para en su caso ésta emita la respuesta a que haya lugar.
- V.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Gerencia de Sociedades, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, de conformidad con lo sugerido por la Subdirección de Operaciones y Servicios.
- VI.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Gerencia de Sociedades adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio ASA/C6/178/2022, a través del cual se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos, no se localizó documentación alguna, lo que demuestra la inexistencia de la información en dicha Gerencia.
- VII.** Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Gerencia de lo Corporativo, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del oficio E3.-190/22, a través del cual se informa que no es del ámbito de competencia de esta área jurídica, si bien participó en los Órganos Auxiliares de "AMAIT", a saber, Consejo de Administración y Comité Operativo, manifestó que la administración a cargo de "AMAIT", no ha reportado información relacionada con lo solicitado por el particular.

En este sentido, esa Dirección manifestó que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva tanto en el archivo de trámite como en los registros informáticos de las áreas que integran a la Dirección de Asuntos Jurídicos, no se localizó registro alguno o expresión documental, respecto de información relacionada con la materia de la presente, por lo que solicitó que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información correspondiente.

- VIII.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección Técnica y de Consultoría, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C1/0401/2022, a través del cual se informa que, se llevó a cabo una búsqueda en sus archivos sin haber localizado alguna expresión documental que contenga la información solicitada.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios por medio de la Dirección Técnica y de Consultoría y la Gerencia de Sociedades; así como la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Finanzas, y de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante la Gerencia de lo Corporativo, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

CONSIDERANDO





1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios por medio de la Dirección Técnica y de Consultoría y la Gerencia de Sociedades; así como la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Finanzas, y de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante la Gerencia de lo Corporativo; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002122000343**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, particularmente por lo que hace a:

"Se solicita atentamente que se comparta los siguientes ordenamientos jurídicos vigentes:

(1) El reglamento del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia el artículo 61 de la Ley de Aeropuertos.

(2) Las reglas de operación del Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia al artículo 61 de la Ley de Aeropuertos.

(3) Las reglas de operación del aeródromo civil de servicio al público Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Aeropuertos.

(4) El reglamento del Comité de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia el artículo 71 de la Ley de Aeropuertos.

(5) El programa maestro de desarrollo del Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia los artículos 38 y 39 de la Ley de Aeropuertos."

2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...".

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información



4.





requerida por el solicitante del folio **330002122000343**, particularmente por lo que hace a la siguiente información:

"Se solicito atentamente que se comparta los siguientes ordenamientos jurídicos vigentes:

(1) El reglamento del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia el artículo 61 de la Ley de Aeropuertos.

(2) Las reglas de operación del Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia al artículo 61 de la Ley de Aeropuertos.

(3) Las reglas de operación del aeródromo civil de servicio al público Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Aeropuertos.

(4) El reglamento del Comité de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia el artículo 71 de la Ley de Aeropuertos.

(5) El programa maestro de desarrollo del Aeropuerto Internacional de Toluca, al que hace referencia los artículos 38 y 39 de la Ley de Aeropuertos."

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Mtra. Rosaura Yáñez López, Subdirectora de Administración y Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas
Presidenta suplente del Comité de Transparencia y
Subdirectora de Comunicación Corporativa

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Mtra. Rosaura Yáñez López
Subdirectora de Administración y
Coordinadora de Archivos

